



Radicado: **08001-31-03-009-2018-00322-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S. y RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ**

Señora Juez

De conformidad a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles de Ejecución y de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas dentro del presente proceso. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S..A FNG, como acreedor subrogatario de la entidad BANCO DAVIVEINDA S.A, Rad. 08001-31-53-009-2017-00265-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

GASTOS NOTIFICACION.....	\$10.000,00
AGENCIAS EN DERECHO (3%).....	\$7.894.454,34
Total.....	\$7.894.454,34

Barranquilla, mayo 10 de 2021

El Secretario

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que por secretaria se realizó la correspondiente liquidación de costas, tal como fue ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, mediante el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados Civiles de Ejecución, este despacho procederá a impartirle aprobación conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 366 del C. G. del P., por considerar que se liquidaron las agencias en derecho teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2011 artículo 5º numeral 4 literal "c" inciso 10, en un 3% del valor de las pretensiones, tal como se señaló en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha 14 de Julio de 2020.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO DAVIVEINDA S.A, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – FNG, como acreedor subrogatario de la entidad a través de apoderado judicial COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S., y RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ., las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO. En firme esta providencia, remítase el proceso al Juzgado de ejecución para los fines consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0faa4e7542d7dffc1b1567ce186f5a9190e7335cba639a29baedb71f4715c77**

Documento generado en 10/05/2021 03:05:09 PM